



RESOLUCION N° R49/23

En mi calidad de Presidente del Directorio de la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén, CERTIFICO que la Asamblea de Delegados de la precitada entidad ha aprobado en su reunión ordinaria del 15 de diciembre de 2022 la resolución cuyo texto se transcribe a continuación, correspondiendo proceder a su publicación. Fdo. Nasin Eduardo Monayar

DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL Art. 8 de la LEY 2223 de fecha 15 de diciembre de 2022.

VISTO:

El proyecto presentado a la Asamblea de Delegados y la necesidad de dotar a la Asamblea de Afiliados de un marco normativo que posibilite su adecuado desenvolvimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que el art. 1° ley 2223 faculta a la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén a dictar las reglamentaciones necesarias para su funcionamiento.

Que, a lo largo la experiencia institucional de la entidad, se han producido situaciones de confusión en el seno de las Asambleas de Afiliados, por no contarse con un marco de reglas previsible que posibilite la resolución de las diferentes incidencias que pueden surgir durante su celebración;

Que la implementación de la presente normativa generará claridad y transparencia a los procedimientos internos de dicho órgano;

Que el presente ha sido puesto a consideración y aprobado en la Asamblea de Delegados celebrada en fecha 15 de diciembre de 2022;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 1°, 38 inc. a), 39, y 40 inc. b) de la Ley 2223;

Dr. MONAYAR NASIN EDUARDO
PRESIDENTE



**CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**
(Ley n°2045-2223)

E. Talero 445 PB
Neuquén Capital
+54 (0299) 443 7030
CUIT 30-68453125-1

**LA ASAMBLEA DE DELEGADOS DE LA CAJA PREVISIONAL PARA
PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN**

RESUELVE:

Artículo 1º) APROBAR, “ad referéndum” de la Asamblea de Afiliados, el **REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN** que integra la presente como **ANEXO I**.

Artículo 2º) DEROGAR toda otra **DISPOSICIÓN** y/o **REGLAMENTACIÓN** anterior referente al funcionamiento interno de la Asamblea de Afiliados.

Artículo 3º) Comuníquese al Directorio de la CPPPN para su publicación.

Dr. MONAYAR NASIN EDUARDO
PRESIDENTE



ANEXO I

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN (CPPPN)

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA Y MODALIDADES: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Afiliados de la CPPPN se regirán por las previsiones de los art. 39, 40, 41, 42 y 43 de la ley 2223 y lo dispuesto a continuación:

a) El llamado a Asamblea será efectuado con una antelación de no menos de quince (15) días corridos a la fecha fijada para su celebración. La convocatoria se publicará de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 inc. f) de la Ley 2223 y se divulgará, a su vez, mediante los canales digitales de difusión de la Caja en forma clara y accesible.

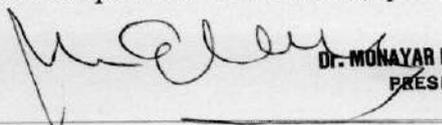
b) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Afiliados se realizarán bajo dos modalidades simultáneas:

1. PRESENCIAL: en el lugar que sea determinado por el Directorio en los términos del art. 40 y concordantes de la Ley 2223.

2. VIRTUAL: a través de la plataforma que sea establecida por el Directorio. Para poder participar bajo esta modalidad, los afiliados deberán residir a 70 km o más de la ciudad de Neuquén. Al momento de la inscripción se tomará como válido el domicilio del DNI que figure en el RENAPER.

ARTÍCULO 2º. CONDUCCIÓN DE LA ASAMBLEA: El Presidente del Directorio, o quien lo sustituya, conducirá la Asamblea, debiendo dirigir, ordenar y garantizar el debate. Será función del mismo conceder el uso de la palabra, velar por la libre participación ordenada de los representantes y permitir el voto de cada asambleísta en la forma establecida en el presente reglamento. El Secretario asistirá al Presidente y llevará registro de las asistencias, quórum, pedidos de uso de la palabra, votaciones, computando y verificando sus resultados.

ARTÍCULO 3º. INICIO Y LISTA DE ORADORES: Una vez abierta la Asamblea, el Presidente pondrá a consideración de los participantes el primer punto del Orden del Día e inmediatamente se abrirá la inscripción a la lista de oradores. Luego de cerrada la misma, el uso de la palabra será concedido por el Presidente, respetando el orden de exposición previsto en la misma, que será confeccionada por el Secretario.


DR. MONAYAR NASIN EDUARDO
PRESIDENTE



ARTÍCULO 4º. EXPOSICIONES: Solamente podrán hacer uso de la palabra los participantes inscriptos en la lista de oradores, en el orden allí previsto. Cada orador dispondrá de cinco (5) minutos para efectuar sus propuestas y fundar sus exposiciones libremente. Ningún Asambleísta podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y ello sea autorizado por el Presidente de la Asamblea y consentido por el asambleísta orador. El Presidente indicará al orador con una anticipación de treinta (30) segundos la finalización de su tiempo de exposición.

ARTÍCULO 5º. PROHIBICIONES: El Presidente de la Asamblea podrá llamar al orden al orador cuando éste exceda en su discurso los límites culturales, cuando personalice el debate o incurra en alusiones incultas, improcedentes e indecorosas o realice entorpecimiento deliberado del punto en tratamiento.

ARTÍCULO 6º. CIERRE DEL DEBATE: Una vez finalizadas las exposiciones previstas en la lista de oradores, se procederá por Presidencia a dar por cerrado el debate y se leerán por Secretaría las propuestas o mociones que se hubieran efectuado, en los mismos términos en que hubieran sido realizadas por los asambleístas.

ARTÍCULO 7º. VOTANTES: En forma previa a la votación, el Presidente de la Asamblea invitará a todos los asambleístas a permanecer en el recinto, de manera de poder establecer el total de asambleístas presentes y dar inicio a la votación.

ARTÍCULO 8º. FORMA DE LAS VOTACIONES: Las votaciones podrán realizarse bajo dos modalidades, salvo cuando la ley establece una metodología distinta (art. 40º inc. c, Ley 2223):

- a) **NOMINAL:** Mediante la cual se registra la voluntad de cada asambleísta a viva voz o mediante mecanismo electrónico que permita individualizar al votante y asegure la forma en que el mismo ha expresado su decisión;
- b) **A MANO ALZADA:** Levantando la mano para expresar su voluntad por la afirmativa, negativa o abstención de las propuestas que se realicen.

ARTÍCULO 9º. ESCRUTINIO Y RESULTADO DE LA VOTACIÓN: Concluida la votación y computados los votos por el Secretario, se anunciará el resultado.

ARTÍCULO 10. CONTINUACIÓN DE LA ASAMBLEA: Una vez concluido el tratamiento de cada punto del Orden del Día, el Presidente anunciará el siguiente punto, poniéndolo a consideración de la Asamblea.

ARTÍCULO 11. MOCIONES: Durante el transcurso de la Asamblea, los participantes procurarán no interferir en su desarrollo. No obstante, cuando existan razones que lo justifiquen, podrán realizar mociones de orden, de preferencia y de reconsideración.

Dr. MONAYAR NASIN EDUARDO
PRESIDENTE



ARTÍCULO 12. MOCIÓN DE ORDEN: Serán consideradas “mociones de orden” las siguientes:

- a) Que se pase a cuarto intermedio, por espacio de tiempo que no podrá exceder de treinta (30) minutos.
- b) Que se cierre el debate.
- c) Que se pase al orden del día.
- d) Que se aplase la consideración de un asunto que está en discusión o en el orden del día, por tiempo determinado o indeterminado.
- e) Que la Asamblea constituya una comisión para el estudio de un tema particular, debiendo en tal caso designarse los representantes asamblearios que integrarán la misma y su plazo de funcionamiento.

ARTÍCULO 13. TRATAMIENTO DE LAS MOCIONES DE ÓRDEN: Las mociones de orden serán tratadas y resueltas en forma previa a la consideración de cualquier asunto o tema, aun de aquellos que se encuentren en debate. Las mociones de orden se discutirán inmediatamente, no pudiendo cada asambleísta hablar sobre ellas más de (1) una vez y por el término de tres (3) minutos.

ARTÍCULO 14. MOCIÓN DE PREFERENCIA: Es “moción de preferencia” toda proposición que tenga por objeto modificar la cronología de un punto establecido en el Orden del Día.

ARTÍCULO 15. TRATAMIENTO DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA: Las mociones de preferencia podrán ser fundadas en un plazo que no excederá de dos (2) minutos y serán votadas de inmediato. Acordada la preferencia para un asunto éste debe considerarse con prioridad a cualquier otro que figure en el Orden del Día.

ARTÍCULO 16. MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN: Es “moción de reconsideración” toda proposición que tenga por objeto revisar o modificar una decisión aprobada de la Asamblea en curso. El autor de la moción deberá informar a la Asamblea las razones y fundamentos que motivan la petición, en un plazo que no podrá exceder de cinco (5) minutos, votándose de inmediato.

ARTÍCULO 17.- PROHIBICIÓN: En ningún caso podrá proponerse la reconsideración de un asunto ya reconsiderado.

ARTÍCULO 18. CONCLUSIÓN DE LA ASAMBLEA: Agotados los puntos del Orden del Día, el Presidente dará por concluida la Asamblea.

Dr. MONAYAR NASIN EDUARDO
PRESIDENTE